Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el auto del 13 de marzo de 2023 alcanzó firmeza y se encuentra debidamente ejecutoriado. El 23 de marzo de 2023 a las 9:12 a.m. el apoderado de la parte demandante envío escrito solicitando impulso del proceso (Archivo 034). A Despacho.

Andes, 29 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00090** 00
Proceso	VERBAL –INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRACTUAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, para continuar con el trámite respectivo, y resolver el memorial visto en el archivo 032 enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se de aplicación al Artículo 97 en concordancia con el Artículo 166 del C.G. del P. y se presuman ciertos especialmente los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, porque se encuentra vencido el término para contestar la demanda, el demandado no llevó a cabo dicho acto procesal.

Al respecto se advierte, que el artículo 97 del Código General del Proceso ante la falta de contestación de la demanda por el demandado dispone:

> *"La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles*

de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

(...)".

Conforme al contenido literal de la anterior norma, en concordancia con el artículo 166 del Código General del Proceso, se dará aplicación a las consecuencias que trae, esto es presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Por lo que en la etapa respectiva, esto es en la fijación del litigio que se desarrolle en la audiencia inicial que a continuación se fije, se indicaran que hechos se presumirán como ciertos.

Ahora, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el efecto se señala **EL 3 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link https://call.lifesizecloud.com/17742789

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar,

conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.052** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aa8b90b9feb1b32f1422d7c12745c5ba1caa721cfdc89ee9e9cad4e72f8948**

Documento generado en 29/03/2023 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica